1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	GERENCIA		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	JOSE MANUEL GALEANO PUENTES.		20	01	2024
Servicios	Bienes	Otro _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		x
X			ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Antecedentes normativos: La Constitución Política de Colombia, consagra el Derecho Fundamental a la Salud y en consonancia con el Acto Legislativo 2 de 2009, se consagra la prestación que el estado y la sociedad prestan, en salud como "...servicios públicos a cargo del Estado", garantizando a todas las personas el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, en todos los niveles ambulatorios y hospitalarios de complejidad resolutiva; también, estableciendo las políticas para la prestación de servicios de salud, está el ejercer la suprema vigilancia y control del servicio. La Ley Estatutaria de Salud, así mismo establece las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares concurrentes en la prestación y determina los aportes a su cargo, en los términos y condiciones señalados en dicha Ley en el la Ley 100 de 1.993, en tanto Sistema General de Seguridad Social en Salud. La función pública administradora y prestadora de salud involucra también los procesos contractuales que exige la Administración Pública Estatal a cargo de la rama Ejecutiva del poder Público, por lo que tal como lo dibuja la Constitución Política en los Artículos 208 y 209, sobre la moralidad administrativa y los procesos de contratación, estos se orientan bajo los principios de: la transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, planeación, publicidad, igualdad, competencia responsabilidad, moralidad, agilidad y celeridad, tal como los señala la 1150 de 2007 para los regímenes excepcionales de las entidades estatales sometidas a procedimientos especiales, entre el que se enmarca el Régimen Especial de Contratación en salud a cargo de las Empresas Sociales del estado, tal como lo señala el Artículo 195 de la ley 100 de 1.993. En ambos casos, los procedimientos deberán estar encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, garantizando la transparencia, eficiencia y equidad en los procesos de contratación; ejercitando procesos de contratación estatal transparente, justa y eficiente. Para ello, Siguiendo los lineamientos legales, la E.S.E. HEQC, ha establecido su propio Estatuto Autónomo de Contratación bajo régimen especial.

Así las cosas, una vez dado los principios a tener en cuenta para contratar, la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, posteriormente el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, lineamientos que el mencionado ministerio fija mediante la Resolución N.° 5185 de 2013 para que las E.S.E. adopten sus respectivos estatutos de contratación; la E.S.E. HEQC atendiendo lo ordenado por las normas citadas, adopta su Estatuto autónomo de contratación, expide su Manual de contratación junto con las demás resoluciones que lo modifican o adicionan.

Procedencia de la contratación y modalidad de selección. De acuerdo con el Estatuto Autónomo de Contratación y el manual interno de Contratación, el cual acoge las normas vigentes nacionales y reglamentarias. Al tenor de las citadas normas, desarrolla las modalidades de escogencia de contratación previstas dentro de la E.S.E., estableciendo la contratación directa como la modalidad de selección a aplicarse por regla general, al pertenecer la E.S.E. al régimen exceptuado (art.76 ley 100-/93) en materia de contratación y de manera excepcional poder aplicar la E.S.E., a discreción en la contratación, las cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993 para así proteger los intereses del Estado, los recursos públicos y propender por el bien común.

La Resolución N.° 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud, en su artículo 5, numeral 2, señala que la modalidad contratación directa es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato debiéndose definir en el Estatuto Autónomo de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, señalando también las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía; obedeciendo este mandato normativo, el acuerdo 007 del 10 de noviembre de 2022 expedido por la E.S.E. HEQC, que modifica el Estatuto autónomo de contratación de la misma (acuerdo 004 del 23 de abril de 2014) establece que la contratación se regirá por las formas del derecho privado y excepcionalmente por las cláusulas que permite la ley 80 de 1993; estas normas autónomas de contratación de la E.S.E. HEQC prevén, especialmente el acuerdo 007 de 10 de noviembre de 2022, art. 20.2, que los contratos de consultoría podrán celebrarse por la E.S.E. HEQC sin importar la cuantía según la

nuevas instalaciones y la adecuación de las existentes, se llevará a cabo la dotación tecnológica. El objetivo principal es lograr una mejora en la cobertura y calidad de los servicios de salud demandados por los pobladores y usuarios provenientes de treinta y dos (32) municipios rurales y cercanos.

4. Para poder cumplir lo anterior, se adelantaron los estudios correspondientes de pre-factibilidad: estudios técnicos de tipo socioeconómico, institucional, de geotecnia y de ingeniería de detalle, entre otros que determinaron la necesidad de ampliar y mejorar la sede del HEQC principal direccionándolo de la atención primaria a la alta complejidad resolutiva y se llevó a cabo consultoría para realizar los estudios y diseños que permitan la materialización del proyecto de "Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares para pasar hacia un tercer nivel" y "Construcción del Hospital de tercer nivel en el municipio de Ocaña", denominado por el Plan Bienal de Inversiones en Salud Pública.
5. Tambien, es necesario para llevar a cabo este proyecto, entregar al ministerio de salud lo requerido en la resolución N°2053 de 2019, modificada por la resolución N°1653 de 2023 para la viabilidad del proyecto del que venimos hablando; pues se requiere que dicho Ministerio de manera periódica y programada realice los seguimientos y revisiones de los avances ejecutados, como tambien la realización de gestiones específicas y especializadas en el marco de la ingeniería y la arquitectura.
6. Asi mismo, en cumplimiento de la citada resolución, en la anualidad de 2023 la E.S.E realizó un levantamiento topográfico y caracterización física del suelo para adecuación de drenajes en el predio del hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña Norte de Santander", cuyos resultados sirven como insumo para cumplir de manera parcial lo que requiere la norma ya descrita, sin embargo, se requiere complementar estos resultados, pues el desarrollo del mismo no abarcó el estudio acucioso de la estabilidad del talud del área propuesta para la edificación del edificio de alta complejidad, como tampoco abarcó lo relacionado al levantamiento topográfico interno de la edificación existente con la precisión de sus columnas y elementos estructurales con sus espacios y demás detalles, si no que únicamente se realizó lo relacionado a drenajes en el predio como tal.
7. A pesar de que la E.S.E cuenta con una oficina asesora de planeación encargada de todo lo relacionado a proyectos que beneficien la funcionalidad del hospital, esta dependencia a su vez no cuenta con profesionales idóneos en materia de gestión de proyectos de construcción y similares relacionados a la inversión pública, como tampoco aquellos formados profesionalmente en ingeniería y arquitectura.
8. El proyecto del cual venimos hablando abarca la Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares para pasar hacia un tercer nivel, por lo que requiere ***1)*** *la revisión de información existente, diagnóstico y estudios preliminares complementarios.* ***2)*** *El desarrollar un proyecto arquitectónico (fase 1 -concepto, Fase 2- Esquema Básico, Fase – 3 anteproyecto, Fase 3.1 Revisión y ajuste del anteproyecto, Fase 4- proyecto arquitectónico básico) y* ***3)*** *la realización de ingeniería de detalle.*
9. Con el objetivo de cumplir con la Resolución 2053 de 2019 expedida por el Ministerio de salud que establece los seguimientos y revisiones periódicas del proyecto y sus diferentes etapas y fases, tambien se hace necesario que estos profesionales de la ingeniería y la arquitectura, por sus nocimientos especializados, gestionen ante el ministerio la viabilidad para la continuación del proyecto y apoyen a la oficina de planeación de la E.S.E HEQC con sus conocimientos técnicos y especiales para lograr dicho propósito.
10. Obedeciendo también a lo que establece la Ley 38 de 1989 "Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia" y el decreto 111 de 1996 que señalan el principio de anualidad sobre el presupuesto general de la Nación, que es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social de todas las entidades públicas, ante la imposibilidad normativa de la realización de reservas presupuestales y de comprometer vigencias fiscales futuras la E.S.E HEQC en 2023 la E.S.E HEQC celebró contrato de consultoría N°504-2023 en el cual se formuló el **anteproyecto** para con la PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACION DE LA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL DE OCAÑA "EMIRO QUINTERO CAÑIZARES; el alcance de este contrato abarcó la ejecución de las siguientes etapas: **Etapa 1)** la revisión de información existente, diagnóstico y estudios preliminares complementarios. **Etapa 2)** El desarrollar un proyecto arquitectónico (fase 1- concepto, fase 2- esquema básico y fase 3 - *anteproyecto*).
11. Se requiere continuar con la ejecución de la ***Fase 3.1****: Revisión y ajuste del anteproyecto*, en donde el ministerio de salud y protección social con base a la Resolución N°2053 de 2019, modificada por la resolución N°1653 de 2023 revise y realice las sugerencias y recomendaciones pertinentes, las cual deberán ser acatadas para proseguir con la ***Fase 4*** *proyecto arquitectónico básico* (de la etapa 2), y también **la *Etapa 3:*** *Ingeniería de detalle;* por ser estas las fases y etapas donde se consolida el **proyecto** como tal; de igual forma que se requiere entregar como insumo de viabilidad del proyecto la estabilidad del área propuesta para la construcción del edificio de alta complejidad.

2. *Planeación de proyectos y programación presupuestal de los mismos:*

***2.1** Apoyar la formular directamente, en metodologías de Marco Lógico y oficiales, conforme a las fichas resumen de las mismas, los proyectos de pre-inversión e inversión que se inscribirán ante las entidades estatales o supranacionales;*
***2.2** Apoyar la Inscripción o actualización de las inscripciones según las metodologías del BPID-NORTE DE SANTANDER y Marco Lógico PDR (para cooperantes multilaterales o internacionales), los proyectos estratégicos señalados relacionados con la Ampliación, Adecuación y Construcción del HEQC.*
***2.3** Apoyar la gestión con la Secretaría Departamental de Planeación de Norte de Santander, en línea electrónica con la APP del Departamento Nacional de Planeación, el SUIFT y las claves de ingreso a los proyectos mencionados, una vez se formulen en fichas MGA-Nacional y Regalías;*
***2.4** Apoyar la gestión, tramitar y obtener de las entidades concurrentes en la financiación de los proyectos señalados, los códigos de proyectos inscritos, las disponibilidades presupuestales y los convenios o contratos de cofinanciación;*
***2. 5** Acompañar a la Gerencia de la E.S.E los acuerdos de Junta Directiva necesarios que en aras de incorporar al presupuesto de la ESE-HEQC los recursos de cofinanciación que ejecutará directamente para desarrollar los proyectos mencionados; y los demás que se le señalen en forma reglamentada.*

3. *Apoyar el aseguramiento de las diversas fuentes financieras por componentes del proyecto:*

***3.1.** Soportar documentalmente, promover visitas institucionales al sitio del proyecto y exponer a las distintas dependencias estatales o de cooperación internacional, sobre los avances y vinculaciones financieras para la ejecutoria material de los distintos componentes del programa médico-arquitectónico relacionado con los proyectos señalados.*

4. *Apoyar la Socialización y Rendición Pública de cuentas:*

***4.1** Coordinar con la Gerencia de la ESE-HEQC las fechas de socialización ante los medios masivos de comunicación, los operadores de redes sociales INTERNET, los veedores ciudadanos en salud y las entidades públicas de control, cuando corresponda rendir informes y cuentas sobre el desarrollo de los proyectos a cargo de la UNIDAD GESTORA.*
***4.2** Coordinar la publicación en medios electrónicos y documentos físicos, los objetivos de los proyectos mencionados, para conocimiento de sus alcances y avances logrados*

5. *Realizar el levantamiento topográficos y estudios de estabilidad del área propuesta para la construcción del edificio de alta complejidad.*

***5.1** Generar planos detallados que incluyan la información requerida.*
***5.2** Realizar un estudio de estabilidad del talud que determinar el factor de seguridad de deslizamiento identificando los factores de riesgo que compone los taludes del entorno de la zona propuesta para realizar las edificaciones de alta complejidad*
***5.3** Realizar y emitir observaciones y recomendaciones a cerca del manejo del talud conforme al área propuesta para la construcción.*
***5.4** Realizar un levantamiento topográfico detallado de la infraestructura física del actual edificio en el cual se detalien los elementos estructurales.*

Parágrafo 1: El contratista consultor se obliga a ejecutar en los momentos distintos, previamente dispuestos por la E.S.E., en documentos denominados *ENTREGABLES* conforme los ha manifestado en la propuesta presentada la que es parte integral de los presentes estudios previos por ende del contrato.

10. Cumplir con el pago oportuno de la seguridad social, integral y parafiscal, atendiendo las prescripciones legales y normativas que regulan el asunto.
11. Cargar las cuentas y/o la facturación en forma oportuna en la plataforma SECOP II, con todos los soportes requeridos por las instancias de EL HEQC para el respectivo trámite del pago o, en las demás plataformas o instrumentos que llegaré a requerir el contratante.
12. A la finalización de la vigencia contractual, el contratista entregará el informe final, adjuntando la totalidad de los documentales, soportes y demás evidencias que se hayan constituido, detallando el estado actual de cada proceso jurídico, administrativo o judicial.
13. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con la propuesta y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es que parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse, y la propuesta y demás documentos del proceso.
14. Dar a conocer a la E.S.E. cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
15. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en la propuesta y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse, y en los plazos acordados con la E.S.E. HEQC.
16. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
17. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la consultoría.
18. Informar a la E.S.E. cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
19. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
20. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Seguridad y Salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
21. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
22. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
23. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en la propuesta. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la E.S.E. HEQC, La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la propuesta, y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
24. Cumplir el ofrecimiento del factor de calidad en los plazos y condiciones previstas por la Entidad cuando se haya ofertado.
25. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales.
26. Efectuar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegaré a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y

2.Dentro del equipo de trabajo del contratista deberá haber por lo menos un profesional en: A) Un Ingeniero civil, Especialista en interventoría de obras civiles y equivalentes. B) Un abogado. C) Un comunicador social. E) Un arquitecto civil especialista en interventoría de obras civiles o relacionada. F) personal auxiliar.

Parágrafo 1. El personal auxiliar no requerirá experiencia.

Parágrafo 2: La persona natural o jurídica contratista podrá acreditar la experiencia a través del profesional adscrito para la ejecución del contrato.

11. PLAZO DE EJECUCION

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de 90 días calendario, contados a partir del desembolso del anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de las garantías, si hubiere lugar a ellas, y demás documentos previstos en la propuesta presentada, el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para efectos de coordinación de actividades, compatibilidad de soportes e información y demás aspectos relativos a la asesoría técnica se establece la sede principal de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares ubicado en la Calle 7 Nº 29-144 Barrio "LA Primavera" en Ocaña Norte de Santander.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP N° 75 del 20 de enero de 2024 **V/r. DEL CDP:** $225.386.000

Rubro:00O-2.1.2.02.02.008.02 **CPC:** 83330

Justificación del presupuesto estimado

Para determinar el valor del presente proceso se tuvo en cuenta los siguientes antecedentes.

a) Adquisición de bienes y servicios iguales o similares adquiridos por entidades hospitalarias a nivel nacional y por la misma entidad; para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el valor de los bienes o servicios similares, adquiridos por entidades hospitalarias en vigencias anteriores recientes así:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ALEJANDRO HERNANDEZ QUINTERO. – CC. 1100838214	031- 2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA CIVIL COMO APOYO Y ASESORIA A LA GERENCIA DE LA ESE HUS EN EL INICIO, ELABORACION, PLANIFICACION, EJECUCION, FORMULACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE LOS DIFERENTES **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**	$178.000.000	178 DIAS
E,S,E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	HAAEM INGENIERIA & CONSULTORIA SAS	470 - 2023	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CARACTERIZACIÓN FÍSICA DEL SUELO PARA ADECUACIÓN DE DRENAJES EN EL PREDIO DEL HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.	73.863.300	30 DIAS

14. FORMA DE PAGO

La E.S.E. HEQC realizará el pago del valor del contrato correspondiente DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($225.386.000) MCTE en los siguientes términos:

a) Un pago inicial en calidad de anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 23 de abril del 2014, y modificado mediante acuerdo No. 007 del 10 de noviembre de 2022 y la Resolución 096 del 2021- Manual de contratación,

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: *"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato, cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato, pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible".* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. *"Por lo tanto, el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la potestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado."* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del HEQC, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho, que se hace se puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	**Tipificación**	**Asignación**	**Estimación**
1.	**FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS – SOCIALES**		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2.	**EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS**		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%
2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista.	Contratista	100%
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	**EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN**		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%

PARÁGRAFO 5: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato.
PARÁGRAFO 6. El anticipo por pagos parciales se amortizará el anticipo en la misma proporción.

17. DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR

- Propuesta técnica y económica (según aplique).
- Hoja de vida de persona jurídica o natural (SIGEP), para las personas naturales adjuntarse certificados laborales y certificados de estudios.
- Tarjeta profesional.
- Copia de la cedula de ciudadanía persona natural o del representante legal.
- Declaración de bienes y renta DAFP persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Certificado de existencia y representación legal ante Cámara de comercio o el que haga sus veces (si se requiere).
- Registro único tributario.
- Acreditación de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- Certificado de paz y salvo de seguridad social.
- Antecedentes disciplinarios persona natural, o jurídica y representante legal.
- Antecedentes fiscales persona natural, o jurídica y representante legal.
- Antecedentes judiciales persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Antecedentes de medidas correctivas persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Consulta de inhabilidades delitos sexuales contra menores de 18 años persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Capacidad para contratar con entidades públicas (casos especiales).
- Formulario SARLAFT.

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la Dr. Dr. ERIKA MARTINEZ ANTELIZ identificada con CCN°40.402.338 correo electrónico: planeacion@heqc.gov.co jefe de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN GERENTE de la E.S.E. – H.E.C.Q, quien contara son un supervisor técnico de apoyo que será el Ingeniero Civil NELSON LEONARDO QUINTERO BECERRA identificado con CCN°1069744817, Coordinador de infraestructura física – CORE para la E.S.E HEQC o quien haga sus veces, quienes deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, quien acreditará el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos dentro de los estudios previos de dicho contrato y conforme al cumplimiento del objeto del contrato a celebrarse.

Tanto la interventoría como la supervisión, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico,*

buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de EL CONTRATISTA. En este evento EL HEQC, le notificará a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales EL HEQC, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por EL HEQC, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de EL HEQC y a favor de EL CONTRATISTA. **5)** Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. **6)** Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. **7)** Por muerte del contratista o por incapacidad física permanente. **8)** Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSION DEL CONTRATO

Solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso, el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la E.S.E., pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

El Consultor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que este contrate y la E.S.E. no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral **(salud, pensiones y riesgos laborales)** y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Parágrafo. El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la E.S.E., cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que se dio inicio a la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La E.S.E. no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la

nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos generen o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HEQC. Para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas, nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL CONTRATISTA reconoce que la empresa social del estado está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y, por tanto, deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HEQC. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a EL HEQC de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes, dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HEQC podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL CONTRATISTA no corresponden a la verdad.

29. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HEQC para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL CONTRATISTA suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HEQC o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades.

30. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HEQC por responsabilidad atribuible a EL CONTRATISTA, este asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL HEQC a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que esta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

31. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HEQC informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado; el cual podrá ser compensado por EL HEQC de las sumas que por cualquier concepto llegaré a adeudar a EL CONTRATISTA.

Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HEQC. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HEQC le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HEQC, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de EL HEQC una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HEQC informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HEQC, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstos o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

34. IMPREVISIÓN

Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

35. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz al contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

36. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Salvo por lo previsto para la aplicación de la cláusula penal, las diferencias que surjan en razón del presente contrato, incluyendo las relacionadas con la facturación presentada para pago por los servicios prestados por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato. Si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, o por quienes ellos designen, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince (15) días. Si el desacuerdo persiste, LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. EL CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del presente contrato, mientras se adelanta el procedimiento al que se refiere esta cláusula.

37. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuaran vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución

38. LIQUIDACIÓN

Una vez cumplido el objeto contractual y finalizado la ejecución de todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procederán a la liquidación del mismo conforme a lo establecido en el Estatuto autónomo de contratación de la E.S.E -HEQC (acuerdo 004 del 23 de abril de 2014), modificado por el acuerdo 007 del 10 de noviembre de 2022 y el Manual de Contratación (resolución 096 del 20 de octubre de 2021) y las demás normas que las complementen, modifiquen y adiciones.

Parágrafo. Termino para la liquidación. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en el párrafo anterior. El término para la liquidación bilateral del contrato será de tres (3) meses siguientes a la terminación del mismo. Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

39. CADUCIDAD

EL HEQC podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

40. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

41. INTERPRETACÓN

Las partes acuerdan que cualquier controversia o disputa que surja en relación con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, así como de los actos y documentos que de él emanen, será resultado de conformidad con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y su reglamentación, así como las demás normas legales y reglamentarias aplicables.